



República de Colombia

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

AUTO INTERLOCUTORIO No. 407
Popayán, veinticinco de Agosto de dos mil veinte.

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
DDO: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYAN
RAD. 190013105002201800021600

De conformidad con la Sentencia del, 5 de Febrero de 2020, proferida por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante la cual al decidir recurso de apelación contra el auto que Declaró terminado el proceso y había ordenado el archivo del mismo, Resolvió:

“PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio del treinta (30) de agosto del año dos mil diecinueve (2019), proferido en audiencia pública por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, dentro del proceso EJECUTIVO LABORAL adelantado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. contra la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DE POPAYÁN, para en su lugar declarar probada parcialmente la excepción de inexistencia de las obligaciones por pago, formulada por la parte ejecutada, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración anterior, se MODIFICA el numeral segundo del auto apelado, dentro del presente proceso ejecutivo laboral, para en su lugar, ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, únicamente para el pago de los aportes de los siguientes trabajadores y periodos: del señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO, por concepto de los aportes de los periodos de febrero a julio de dos mil nueve (2009), de la señora EMILIA SIERRA MORENO, por el periodo de febrero de dos mil uno (2001), de la señora DORA SIL VANA VELASCO HURTADO, por el periodo de mayo a diciembre de dos mil cinco (2005) y el periodo de enero de dos mil seis (2006) y respecto del señor FREDY EDUARDO LÓPEZ DAZA, por el periodo de marzo de dos mil dos (2002) y abril de dos mil cinco (2005), de conformidad con lo expuesto en esta providencia. El pago de estos aportes se hará, entonces, de conformidad entonces, con los salarios devengados en esos períodos y con el pago de los intereses moratorios, que se causan desde la fecha de la causación de esos aportes en esos periodos, hasta el momento del pago.

TERCERO: Sin CONDENA en COSTAS de segunda instancia, las costas procesales en primera instancia, tal cual se dijo en la parte motiva de esta providencia

CUARTO: Se ordena la devolución del expediente al juzgado laboral de origen. Y

QUINTO: La presente providencia queda notificada en Estrados a cada una de las partes.

Los Magistrados presentes, LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS y doctor FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA, el doctor CARLOS EDUARDO CARVAJAL VALENCIA ausente... con Salvamento de voto, pero ausente de manera justificada..

Por lo cual, el Despacho procederá, a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior,



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDÉZCER Y CÚMPLIR lo ordenado por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante sentencia del 5 de Febrero de 2020, que revocó el auto interlocutorio del 30 de agosto de 2019 que había terminado el proceso y ordenado su archivo y en su lugar declaró probada parcialmente la excepción de inexistencia de las obligaciones por pago, formulada por la parte ejecutada.

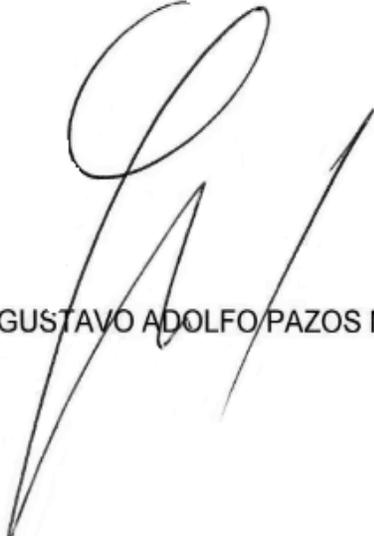
SEGUNDO: Considerando que en segunda instancia se ordenó seguir adelante con la ejecución, únicamente para el pago de los aportes de los siguientes trabajadores:

TRABAJADOR	PERIODO
CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ JARAMILLO	febrero a julio de 2009
EMILIA SIERRA MORENO	febrero de 2001
DORA SILVANA VELASCO HURTADO	mayo a diciembre de 2005 y enero de 2006
FREDY EDUARDO LÓPEZ DAZA	marzo de 2002 y abril de 2005

Por lo que el FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. debe dar cumplimiento a lo relacionado con la presentación de la liquidación del crédito, a la mayor brevedad, de la cual oportunamente se correrá el traslado de Ley a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EI JUEZ


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 79, FIJADO HOY, 26 DE AGOSTO DE 2020, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretaria 

FLM